



Municipalidad de
Jesús María

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA
Oficina de Asesoría Jurídica y Registro Civil
06 NOV. 2024 10:00

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2024-MDJM-GM

Jesús María, 06 de Noviembre de 2024

VISTOS: El Documento N° 2024-20402 del 16 de octubre de 2024 conteniendo la solicitud de defensa presentada por el ex servidor GINO CARLO SOLARI MENDIZABAL; el Provéido N° 912-2024-MDJM/GM del 17 de octubre de 2024 de la Gerencia Municipal; el Informe N° 1983-2024-OGAF-ORH del 18 de octubre de 2024 de la Oficina de Recursos Humanos; el Documento N° 2024-20402 Anexo N° 1 del 28 de octubre de 2024 conteniendo el escrito de subsanación; y el Informe N° 368-2024/OGAJRC/MDJM del 31 de octubre de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y locales, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley del Servicio Civil N° 30057, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil; así como promover el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, el literal l) del artículo 35° de la mencionada Ley se establece que, el servidor civil tiene derecho de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada.

Que, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Asimismo, establece que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el





Municipalidad de Jesús María

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE (modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE), se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC (en adelante, la Directiva), denominada "*Reglas para acceder al beneficio y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", con el objeto de regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 154° del Reglamento General de dicha Ley, y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil.



Que, el párrafo 5.1.3) del artículo 5° de la Directiva, se establece que, para efectos de su aplicación, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General y el Gerente Municipal, respectivamente.

Que, el numeral 6.1) del artículo 6° de la Directiva, establece que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3) del artículo 6°, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2) del artículo 5° de la Directiva. Asimismo, se establece que, la eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad, la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades, o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los párrafos 5.1.1) y 5.1.2) del artículo 5° de la Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública.

Que, el numeral 6.2) del artículo 6° de la Directiva, establece los casos en que no procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado. Asimismo, el numeral 6.3) del artículo 6° de la Directiva, establece los requisitos para acceder al derecho de defensa y asesoría, para lo cual el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite





Municipalidad de
Jesús María

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

documentario o la que haga sus veces de la Entidad, los documentos que se indican, los que tienen la condición de declaraciones juradas.

Que, asimismo, establece que, la omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3) del artículo 6° de la Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la Directiva.



Que, con la documentación que se adjunta al Informe N° 1983-2024-MDJM-OGAF-ORH del 18/10/2024 de la ORH, se acredita que el Sr. GINO CARLO SOLARI MENDIZABAL ha sido funcionario de la Municipalidad Distrital de Jesús María, habiendo ocupado el cargo de Gerente de Administración del Municipio del 20/05/2015 al 31/12/2018 bajo el Régimen Laboral CAS, conforme se desprende respectivamente, de la Resolución de Alcaldía N° 162-2015 del 19/05/2015 y Resolución de Alcaldía N° 141-2018-MDJM del 30/11/2018.

Que, revisada la solicitud presentada por dicho ex funcionario, ésta fue objeto de observaciones de parte de la entidad, por las siguientes razones:

- La solicitud no desarrolla de manera clara y precisa las razones por las cuales ha sido demandado, esto es, los hechos que determinarían la responsabilidad que le asiste por el perjuicio económico que se le ha ocasionado a la Entidad y al no haber planificado y ejecutado el pago de los tributos del SNP Ley No.19990 y Renta de Cuarta Categoría Retenciones a la SUNAT por importes menores a los declarados en las Constancias de Presentación (laboral) de los meses de setiembre, octubre y noviembre del 2017.
- Asimismo, debe adjuntar la documentación completa con la cual ha sido emplazado.



Que, si bien a través del Documento N° 2024-20402 Anexo N° 1 del 28/10/2024 el solicitante a su escrito de subsanación adjunta copia completa de la notificación con la cual se le emplaza con la demanda, cuyos anexos adjunta, sin embargo, no precisa de manera clara si los hechos que determinan su responsabilidad para que responda por la indemnización por daños y perjuicios, se le atribuye a modo de omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública, el cual se constituye en un requisito de procedencia.



Que, en efecto, tal como se aprecia del escrito de subsanación, en éste el solicitante sólo se limita en describir las razones por las cuales se le demanda sobre la base del Informe de Control Específico N° 008-2024-1-2180-SSE - Servicio de Control Específico "Declaración y Pagos de los Tributos derivados de las Planillas Electrónicas (PLAME) – PDT por los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del 2017", manifestando que se le



Municipalidad de
Jesús María

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

atribuye en su condición de Gerente de Administración no haber planificado y ejecutado el pago de los mencionados conceptos, obviando indicar como los hechos que se le imputan están relacionados a una omisión, acción o decisión se deriva del ejercicio regular de sus funciones de acuerdo al cargo que ostentaba, requisito de procedencia señalada para el otorgamiento del beneficio de defensa en el artículo 6° de la Directiva.

Que, una de las causales de improcedencia del beneficio solicitado es la del Literal b) del numeral 6.2 del artículo 6° de la Directiva, donde se estipula que, **"No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos: [...] b) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de [...] demandado [...] los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública"**. No habiendo precisado este aspecto en la solicitud a través de la descripción de los hechos, es evidente que la solicitud presentada incurre en una de las causales de improcedencia.



Que, por otro lado, si bien el solicitante presenta su escrito de subsanación mediante Documento N° 2024-20402 Anexo N° 1, sin embargo no adjunta el Anexo 1 contemplado en la Directiva, esto es la solicitud de defensa con cada uno de los datos requeridos, en sustitución de la que fue observada, documento que además debe tener carácter de declaración jurada, conforme lo estipula el Literal a) del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva, donde se corrobora además que ésta debe hacer una **"(...) mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública"**.

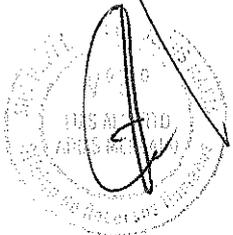


Que, en consecuencia, revisada la solicitud y los compromisos y propuesta de defensa presentada por el recurrente, se advierte que éstos no se encuentran adecuados a los formatos signados como Anexos 1, 2, 3 y 4 del ANEXO 2 Versión Actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles".

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con párrafo 5.1.3) del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC (modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE) y el Informe N° 368-2024/OGAJRC/MDJM del 31/10/2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por el señor GINO CARLO SOLARI MENDIZABAL con Documento N° 2024-20402 del 16 de octubre de 2024, en su condición de ex Gerente de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Distrital de Jesús María; en consecuencia, denegar el



beneficio de defensa solicitado para el proceso de indemnización por daños y perjuicios con cuya demanda ha sido emplazado de parte del 4° Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima, la que se viene tramitando con Expediente N° 04153-2024-0-1866-JP-CI-04, dando por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER de conocimiento de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas y Oficina de Recursos Humanos para su respectivo conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor GINO CARLO SOLARI MENDIZABAL, con las formalidades de ley.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



 **MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE JESÚS MARÍA**



**HARRY MAC BRIDE NAVEA
GERENTE MUNICIPAL**